

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

ROSA LYDIA VELEZ Y OTROS  
DEMANDANTES

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y OTROS  
DEMANDADOS

CIVIL NUM. KPE 1980-1738 (505)

SOBRE:INTERDICTO PRELIMINAR  
Y PERMANENTE

**Resolución del Comisionado**

Mediante comunicación de 9 de agosto de 2016 los representantes legales de la clase en la fase interdictal presentan ante el Comisionado una controversia surgida con el Departamento de Educación (DE) relacionada a una carta remitida por el DE mediante la cual establecen las directrices para el manejo de solicitudes de expedientes de servicios de estudiantes de educación especial para la fase de daños y perjuicios en el presente caso.

En síntesis plantean no estar de acuerdo con el procedimiento establecido por el DE por las siguientes razones:

a) la solicitud de expediente requiere el número de identificación estudiantil (SIE), y/o el número de registro en el programa de educación especial.

b) no se provee una dirección postal o de correo electrónico del DE a la cual puedan remitirse todas las solicitudes de expedientes, lo cual facilitaría mucho el trámite; se está descartando la utilización del correo electrónico. Se debe tomar en consideración además los reclamantes que residen fuera de P.R., o que no pueden llegar a escuelas o CSEE.

c) no se permite que la representación legal de la parte reclamante solicite el expediente.

d) La carta debió ser notificada al Tribunal, y a las partes, con anticipación a su circulación a los funcionarios y empleados del DE.

Los representantes legales de la clase en la fase interdictal sometieron copia de la comunicación del DE estableciendo las **“DIRECTRICES PARA EL MANEJO DE SOLICITUDES DE**

**EXPEDIENTES DE SERVICIOS DE LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA LA FASE DE DAÑOS DEL CASO ROSA LYDIA VÉLEZ VS. DEPR” (anejo I)**

El 10 de agosto del presente mediante correo electrónico le concedimos termino al DE para expresarse en cuanto a la controversia presentada.

Oportunamente el DE presentó moción en cumplimiento de orden mediante la cual plantea que el DE ha preparado directrices para la provisión de copia de expedientes el cual permite llevar control de las solicitudes establecidas y facilitar la entrega del expediente.

En cuanto a los planteamientos esbozados por los representantes legales de la clase en la fase interdictal expresan que:

1) aunque en el formulario hay un acápite en donde se requiere el número de identificación estudiantil (SIE) y/o número de registro de educación especial, nada en las directrices requiere el cumplimiento con cada acápite. Específicamente expresan que **“En caso de que no se tenga cierta o determinada información no es impedimento para que, en conjunto con personal del DE, se pueda identificar el correspondiente record estudiantil.”**

2) la carta contiene las directrices sobre cómo se manejan las solicitudes y a donde se deben presentar. Específicamente expresan que “La manera en que deben llegar no se establece. No se requiere la presencia física de quien solicita”. “..”El medio para que la solicitud llegue al lugar, tomando en cuenta el estatus del estudiante, resulta irrelevante”.

Expresan además que de los documentos que anejan los representantes legales de la clase en la fase interdictal surgen las direcciones postales de los centros de servicios de educación especial para aquellos estudiantes a quienes corresponde acudir a dicho lugar.

3) en cuanto al planteamiento de que no se permite que la representación legal de la parte reclamante solicite el expediente expresamente plantean que **“El DE nunca ha obviado una solicitud de un representante legal y el documento de directrices tampoco lo prohíbe”.**

Un examen de los planteamientos de las partes refleja que realmente no existe controversia en cuanto a que de las directrices requieren el número de identificación

estudiantil (SIE), y/o el número de registro en el programa de educación especial. Específicamente el DE expresa que en las directrices no se requiere el cumplimiento con cada acápite.

Tampoco existe controversia en cuanto a si se permite o no que la representación legal de la parte reclamante solicite el expediente. Específicamente el DE expresa **que nunca ha obviado una solicitud de un representante legal y el documento de directrices tampoco lo prohíbe.**

En cuanto al planteamiento de que no se provee una dirección postal o de correo electrónico del DE a la cual puedan remitirse todas las solicitudes de expedientes y de que se debe tomar en consideración además los reclamantes que residen fuera de P.R., o que no pueden llegar a escuelas o CSEE, entendemos que el mismo está cubierto en la carta del DE estableciendo las directrices para el manejo de solicitudes de expedientes.

En lo pertinente la comunicación estableciendo las directrices para el manejo de solicitudes de expedientes de servicios de los estudiantes de educación especial para la fase de daños del caso Rosa Lydia Vélez vs. DEPR dispone: “La coordinación del trámite de las copias de los expedientes se trabajara según la ubicación y el estatus actual del estudiante. Para todos aquellos estudiantes activos en el programa, la copia del expediente se debe tramitar por medio del director escolar en la escuela donde el estudiante se encuentra recibiendo los servicios. Para el resto de los estudiantes (activos ubicados fuera de las escuelas públicas y estudiantes inactivos del Programa) la copia del expediente se debe tramitar en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) que le corresponda al estudiante conforme a su residencia. ...”

Es decir aquellos estudiantes de educación especial activos en el programa en escuelas públicas tramitaran copia de su expediente por medio del director escolar en la escuela donde el estudiante se encuentra recibiendo los servicios.

El resto tramitaran copia de su expediente en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) que le corresponda al estudiante conforme a su residencia. En cuanto a estos el DE acompaña con la carta un directorio el cual contiene los números telefónicos y direcciones físicas y postales de los Centros de Servicios de Educación Especial por Región Educativa.

La posición del DE es que las directrices no establecen la manera en que deben llegar las solicitudes, que no se requiere la presencia física de quien solicita copia del expediente y de qué “..”El medio para que la solicitud llegue al lugar, tomando en cuenta el estatus del estudiante, resulta irrelevante”. Es decir los estudiantes activos en el programa en escuelas públicas solicitan copia de su expediente en su escuela, los otros en los Centros de Servicios de Educación Especial (CSEE) que le corresponda al estudiante conforme a su residencia, los cuales pueden presentar su solicitud por correo. Esto ciertamente toma en consideración a los reclamantes que residen fuera de P.R.

Por último no procede el reclamo de que se le ordene al DE establecer un correo electrónico a la cual puedan remitirse todas las solicitudes de copia de expedientes. De igual forma entendemos que el trámite para la entrega de copia de los expedientes es uno que le corresponde al DE y el mismo no tenía que ser notificado primero al Tribunal y a las partes.

Ante ello resolvemos que no procede el reclamo de los representantes legales de la clase en la fase interdictal, el procedimiento establecido por el DE para entrega de copia de los expedientes es uno razonable y enmarcado dentro de sus facultades.

En San Juan, Puerto Rico hoy 12 de septiembre de 2016.

**CERTIFICO:** que en el día de hoy, envié copia de este documento por correo electrónico al Lcdo. Eliezer Ramos Pares representante legal del Departamento de Educación, a los licenciados Marilucy González Báez, José Torres Valentín, Juan Santiago De La Rosa, Nazario & Santiago, Carlos E. Gómez Menéndez, Monitora Dra. Pilar Beléndez Soltero, Perito Glorimar Caraballo.



---

Lcdo. Carlos Rivera Martínez  
Núm. 6981  
Comisionado  
Urb. Quintas de San Luis C/Dalí # A3  
Caguas, P.R. 00725  
Tel (787)376-7817  
riveramartinez@gmail.com